



Expediente:	053130338527
Radicado:	RE-06591-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/09/2021
Hora:	11:38:24
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas y medidas preventivas de los procesos llevados dentro de la Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-03878-2021 del 18 de junio de 2021, se impuso medida preventiva de **AMONESTACION** al **MUNICIPIO DE GRANADA**, con NIT 890.983.728-1, representado por el señor alcalde **Freddy Castaño Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.329, por la problemática de saneamiento básico presentado en el predio ubicado en la Vereda los Medios del Municipio de Granada, con punto de coordenadas $-75^{\circ}531.60''$ W $6^{\circ}8'7.30''$ N, y por la descarga sin tratamiento de aguas residuales domésticas del predio del señor José Ananíás López López.

Que mediante Oficio con radicado CE-14864-2021 del 27 de agosto de 2021, el municipio de Granada, envía respuesta de la Resolución con radicado RE-03878-2021, frente al acatamiento de los requerimientos realizados por CORNARE.

Que el día 15 de septiembre de 2021, funcionarios técnicos de la Regional realizaron control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado IT-05786-2021, del 23 de septiembre de 2021, donde se estableció lo siguiente:



OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Informar de manera inmediata el cronograma de actividades a desarrollar para subsanar la problemática de vertimientos de aguas residuales domésticas, fue mediante el convenio 683-2017, ejecutado por el municipio	27 de agosto de 2021	X			Correspondencia recibida CE-14864-2021 del 27 de agosto de 2021, con la cual el municipio de Granada informa del cronograma y las actividades a desarrollar en cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-03878-2021 del 18 de junio de 2021.

Otras situaciones encontradas en la visita

El 15 de septiembre del corriente se realizó visita técnica con el fin de verificar lo expresado por el municipio de Granada, mediante correspondencia CE-14864-2021 del 27 de agosto de 2021, en relación con la instalación del sistema séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en el predio del señor José Ananías López López, evidenciando que:

En el predio propiedad del señor Elkin Salazar Aristizábal identificado con cedula de ciudadanía número 1.126.444.388, en las coordenadas 75° 5' 30,80" W, 6° 8' 8" N y Z 1604, se encuentra instalado sistema séptico, al cual son dirigidas las aguas residuales domésticas generadas del predio del señor José Ananías López López.

De la vivienda del señor José Ananías, sale un tubo de 4", pasa la obra transversal de la vía, ingresa luego al predio del señor Elkin Salazar, hasta llegar al punto donde se tiene instalado el sistema séptico, la tubería se observa totalmente expuesta y según la norma dicha tubería debe estar enterrada.

El sistema séptico se observa bien instalado, sin embargo no se identifica el punto donde es llevado el efluente de este.

CONCLUSIONES:

En cumplimiento a lo requerido por Comare mediante resolución RE-03878-2021 del 18 de junio de 2021, el municipio de Granada informa mediante radicado CE-14864-2021 del 27 de agosto de 2021 el cronograma y las actividades y la fecha de instalación del sistema séptico.

En la visita de verificación, se encontró el sistema séptico instalado en el predio del señor Elkin Salazar Aristizábal identificado con cedula de ciudadanía número 1.126.444.388, en las coordenadas 75° 5' 30,80" W, 6° 8' 8" N y Z 1604, quien mediante radicado CE-16421-2021 del 22 de septiembre del corriente, autorizó la instalación de dicho sistema séptico en su predio.

El Sistema séptico se observa bien instalado, pero la tubería que dirige el agua residual desde el predio del señor Ananias hasta el sistema séptico, quedo totalmente expuesta.

No se logra evidenciar el punto de descarga o cuerpo receptor del efluente de dicho sistema séptico”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05786-2021 del 23 de septiembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE GRANADA**, con NIT 890.983.728-1, representado por el señor alcalde **Freddy Castaño Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.329, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado se logró identificar que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de amonestación, en virtud a que en cumplimiento a lo requerido por Cornare mediante resolución RE-03878-2021 del 18 de junio de 2021, el municipio de Granada informa mediante radicado CE-14864-2021 del 27 de agosto de 2021 el cronograma y las actividades y la fecha de instalación del sistema, sistema que a la fecha de la visita se encuentra instalado. No obstante, se formularán unos requerimientos adicionales, a la luz de lo establecido en el referido Informe Técnico.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0797-2021 del 02 de junio de 2021
- Informe Técnico de Queja con radicado IT-03497-2021 del 16 de junio de 2021
- Oficio con radicado CE-14864-2021 del 27 de agosto de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-05786-2021 del 23 de septiembre de 2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02

13/06/2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN impuesta mediante resolución RE-03878-2021 del 18 de junio de 2021, al **MUNICIPIO DE GRANADA**, con NIT 890.983.728-1, representado por el señor alcalde **Freddy Castaño Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.329, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE GRANADA**, con NIT 890.983.728-1, representado por el señor alcalde **Freddy Castaño Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.329, para que realice las siguientes acciones:

- Garantizar que la tubería por la cual se dirige las aguas residuales domésticas al sistema séptico sea instalada según lo requerido normativamente.
- Informar cual es el cuerpo receptor del efluente del sistema séptico y las coordenadas de la descarga.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que con la notificación **REMITA** el Informe Técnico IT-05786-2021, al Municipio de Granada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE GRANADA**, con NIT 890.983.728-1, representado por el señor alcalde **Freddy Castaño Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.329.

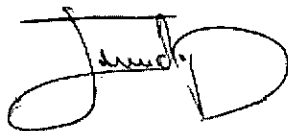
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en vía administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130338527

Proyectó: Abogada J. Arbelaez

Fecha: 28/09/2021